

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de septiembre de 1964 por la que se conceden varios créditos al Presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo 6.º del Decreto 785/1964, de 26 de marzo, aprobatorio del Presupuesto de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión a dicho Presupuesto de los siguientes créditos extraordinario y suplementarios, aplicados todos ellos a la Sección novena—Sanidad e Higiene Pública—, capítulo 300—Gastos de los Servicios— y artículo 320—Adquisiciones especiales:

Primero. Crédito suplementario por importe de un millón de pesetas al concepto 109.321, «Alimentación de enfermos».

Segundo. Crédito suplementario por importe de 1.750.000 pesetas al concepto 109.322, «Para adquisición de medicamentos, instrumental y material de cura».

Tercero. Crédito extraordinario por importe de 221.450 pesetas al concepto 109.222 bis, «Para suministros de medicamentos, instrumental y material de cura efectuados en el año 1963».

Cuarto. Crédito suplementario por importe de 80.000 pesetas al concepto 109.323, «Para adquisición, entretenimiento y reposición de efectos, etc.».

Los aumentos de gasto que representan serán atendidos con recursos de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de los anexos de declaración a que hace referencia la norma primera del apartado 2 de la regla 13 de las contenidas en el artículo octavo del Decreto 1815/1964, de 30 de junio, sobre aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al Impuesto sobre el Tráfico de Empresas.

Padecidos errores en el texto remitido para su publicación de los citados anexos, insertos en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 18 de septiembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el modelo 1-B falta en el recuadro de actividad número 2, I, en general 186, la letra «a».

En el modelo 1-C, en la casilla de servicios en general, pone artículo 186 c y debe ser «e».

En el recuadro destinado a hostelería falta poner artículo «200».

Falta el epígrafe: «Recepción de productos naturales lavados (artículo 186, f)».

En el recuadro volumen de compras referente a recepción de productos naturales debe decir «base impositiva» y no volumen de compras.

En el modelo 1-D falta lo mismo que en el 1-C, el epígrafe general: «Recepción de productos naturales lavados (artículo 186, f)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1965-66.

Ilustrísimo señor:

Examinado el Proyecto de Convocatoria correspondiente a la campaña 1965-66 que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944 ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a propuesta de la Dirección del mismo y previo dictamen de la Comisión informativa en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabaco a producir, así como el informe emitido por el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Agricultura y de conformidad con el de Hacienda, ha resuelto aprobar el Proyecto de Convocatoria para la Campaña 1965-66 del cultivo del tabaco, disponiendo que aquélla se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1965-66

Concesiones y tipos de tabacos

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las Zonas que se expresan en el artículo 6.º y a cuantas personas naturales y jurídicas interese lo establecido en la presente convocatoria para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

- De cultivo.
- De cultivo y curado.
- De curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire.

Tipo B.—Tabacos claros, curados al aire, que sean presentados en los Centros de fermentación con sus características y coloración típicas.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros con arreglo a las características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con semilla de variedades apropiadas, suministradas por el mismo.

Tipo D.—Tabacos amarillos, curados en atmósfera artificial (tipo Bright).

Tipo E.—Tabacos que reúnan las características necesarias para su posible aplicación a caperos, siempre que sean presentados por el cultivador en la forma que determina la presente Orden y que sean obtenidos con semilla apropiada y fijada por el Servicio.

Superficie y zonas de producción

Art. 3.º La superficie de tabaco que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será la siguiente: